



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00261-00
Demandante	Luz Yolanda Hidalgo Cardona
Demandado	Luz Eugenia Gutiérrez de Cardona y Otros
Auto No.	909

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la reanudación del trámite del proceso por cumplimiento del término establecido en el artículo 160 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Mediante el auto 656 del 7 de julio de 2021 se dispuso la interrupción del presente proceso con efectos a partir del día 4 de julio de 2021 debido al fallecimiento del apoderado judicial de la demandada LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA y consecuentemente a ello, se ordenó que la citada demandada fuera notificada por aviso con el fin de que procediera a designar un nuevo apoderado judicial en los términos del artículo 160 de la ley 1564 de 2012.

El aviso a la señora LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA fue enviado a la dirección electrónica distribuidorasolla@hotmail.com aportado en la contestación de la demanda como dirección electrónica de notificaciones de la referida demandada, envío realizado en la fecha del 16 de julio de 2021, sin embargo, hasta el momento de elaboración de la presente providencia, la señora GUTIÉRREZ DE CARDONA no ha comparecido ni a procedido a designar un nuevo apoderado judicial que la represente.

Así las cosas, considera el Juzgado que debe ordenar la reanudación del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo (2) del artículo 160 ibídem y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, como quiera que para el momento en que comenzaron a producirse los efectos de la interrupción (4 de julio de 2021), habían transcurrido dieciocho (18) días del término de traslado de la demanda al curador ad litem de los herederos indeterminados del causante REINEL CARDONA RAMÍREZ, en la parte resolutive de esta providencia se indicará que una vez se encuentre ejecutoriada la misma, comenzará a transcurrir dicho término faltante, en aras de garantizar el derecho a la igualdad, el debido proceso y el derecho a la defensa.

Por último, en la fecha del 1 de julio de 2021 fue recibida la decisión de segunda instancia de fecha 30 de junio de 2021 por parte de la Sala Singular de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle con ponencia del Honorable Magistrado JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUE mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por parte de la apoderada judicial de los demandados LILIANA CARDONA MARQUEZ, ANDRES FELIPE CARDONA MARQUEZ y ALEXANDER CARDONA RENGIFO en contra de la decisión contenida en el auto 480 del 19 de mayo de 2021, providencia del superior que dispuso la confirmación de la decisión recurrida.

Por lo anterior, se dispondrá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la **REANUDACIÓN** del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACLARAR que, a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia comenzarán a correrle al curador ad litem de los herederos indeterminados del causante REINEL CARDONA RAMÍREZ, los dos días restantes del término de traslado de la demanda establecido en el artículo 369 del C.G.P, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Singular de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle del Cauca, mediante providencia del 18 de junio de 2021, por medio de la cual resolvió:

“PRIMERO. CONFIRMAR la decisión tomada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago (V), en el auto No. 480 del 19 de mayo de 2021, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas debido a que no aparece en el expediente que se hayan causado.”.

N O T I F Í Q U E S E



WILMAR SOTO BOTERO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **166**

20 de septiembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario